

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021 00241**

Se decide el recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone que el auto de inadmisión de la demanda, no fue publicado en la página de la rama judicial lugar donde se consultan las actuaciones, para luego consultar el micrositio para descargar los autos, a efectos de acatar o controvertir las órdenes del despacho si es necesario.

Asevera que el juzgado estaría incumpliendo con los principios de publicidad y el debido proceso, pues no conoció la existencia del auto inadmisorio, imposibilitándolo para presentar la defensa técnica.

Indica que el 4 de mayo 2021, envió al correo electrónico del juzgado cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.c, solicitud de impulso procesal y se le indicara el estado del proceso, pues la única actuación registrada en la página de la rama era el radicado del proceso con fecha 19 de marzo de 2021 y que a la fecha en que envió el correo -24 de mayo de 2021-, seguía siendo la única actuación publicada en la página de la rama y del proceso; que de dicha comunicación el juzgado acusó recibido del impulso procesal.

Solicita que se revoque la decisión y se admita la demanda.

CONSIDERACIONES

Esbozados los argumentos elevados por el demandante, el juzgado revocará el auto de rechazo de la demanda, no sin antes realizar las siguientes precisiones en torno a las notificaciones electrónicas en vigencia del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del decreto 806 de 2020, se publicó en el micrositio del juzgado el auto inadmisorio de la demanda en el estado

electrónico número 21 del 19 de abril de 2021 tal y como se puede observar siguiendo el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota/110>

No obstante, dicha providencia no fue desanotada de manera paralela en la plataforma de consulta SIGLO XXI, por inconvenientes tecnológicos, que de todas maneras valga decir no es un sistema de notificaciones sino únicamente de consulta, pues en vigencia del Decreto 806 de 2020 las notificaciones se surten exclusivamente con la inserción de la providencia en el estado electrónico el cual se publica en el micrositio del juzgado disponible en la página web de la rama judicial. Entonces, no es dable confundir estas plataformas pues tienen finalidades distintas.

En el micrositio del juzgado se fijó un mensaje a los usuarios indicándoles en relación con el inconveniente técnico de actualizar el sistema de consulta SIGLO XXI lo siguiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota/106>): *"SE INFORMA A LOS USUARIOS DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ QUE PRESENTAMOS INCONVENIENTES TECNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS "SIGLO XXI". POR LO TANTO, LAS ACTUACIONES PROCESALES (V.GR AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME EL DECRETO 806 DE 2020.SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Con fundamento en lo anterior sería del caso no revocar la providencia impugnada, de no ser porque dicho mensaje, dirigido a los usuarios del juzgado, fue publicado con posterioridad a la fijación en el estado electrónico del auto inadmisorio de la demanda, lo cual, en la práctica dificultaba al inconforme el conocimiento de dicha providencia.

En ese orden, se dispondrá con la revocatoria del auto impugnado y el consecuente restablecimiento de los términos para pronunciarse sobre el auto inadmisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

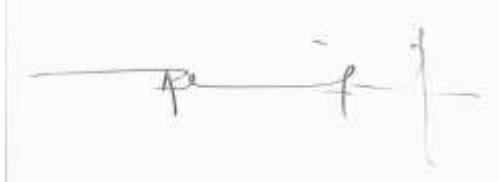
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Restablecer el término legal con que cuenta el demandante para pronunciarse frente a la inadmisión de la demanda.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>35</u>	Hoy <u>21-06-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	